

## **Observación F76: Control a contribuyentes debido a que alguna sociedad que le traspaso créditos de Impuesto de primera Categoría por rentas exentas, tiene su información impugnada.**

---

Control a contribuyentes debido a que alguna sociedad que le traspaso créditos de Impuesto de primera Categoría por rentas exentas, tiene su información impugnada.

**Códigos:** 3; 7; 606;

### **Explicación:**

Existe una inconsistencia en el código 606, relativa al crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de rentas exentas del Impuesto Global Complementario informado por terceros, debido a la siguiente situación:

- El monto registrado en el código 606 incluye créditos por Impuesto de Primera Categoría informados por terceros que tienen la(s) Declaración(es) Jurada(s) 1940, 1941, 1942, y/o 1922 impugnadas.

### **Documentación Asociada:**

- Certificado N° 5 sobre situación tributaria de Retiros correspondientes a Socios de Sociedades de Personas, Propietarios de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Socios de Sociedades de Hecho, Socios Gestores de Sociedades en Comandita por Acciones o Comunereros.
- Certificado N° 4 sobre Situación Tributaria de Dividendos recibidos por Acciones en Custodia.
- Certificado N° 3 sobre situación tributaria de dividendos y créditos y/o Certificado N° 4 sobre situación tributaria de dividendos recibidos por acciones en custodia.
- Certificado N° 11 sobre situación tributaria de beneficios repartidos por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815/89 y Fondos Mutuos según el Art. 17 del D.L. N° 1.328/76, no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los Artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.
- Certificado N° 22 Sobre Situación Tributaria de Beneficios Recibidos por Intermediación de Inversiones Efectuadas en Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815/89, Fondos de Inversión Privado del Título VII de la Misma Ley y Fondos Mutuos Según Artículo 17 del D.L. N° 1.328/76, No Acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro Establecido en los Artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.
- Certificados que acrediten la procedencia de los créditos.